



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2022-00058-00
DEMANDANTE : ROCÍO RAIGOZA HERRERA C.C. 21.919.652
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS DE GILBERTO RAIGOZA SUAREZ SIENDO ELLOS:
ALBERTO DE JESÚS RAIGOZA HERRERA C.C. 17.139.829
EUDOMARO RAIGOZA HERRERA C.C. 32.545.801
BERNARDO RAIGOZA HERRERA C.C. 70.000.201
LUZ NORELIA RAIGOZA HERRERA C.C. 21.919.300
ROSALBA RAIGOZA HERRERA C.C. 21.919.301
FERNANDO RAIGOZA HERRERA C.C. 3.545.801
GILBERTO RAIGOZA HERRERA C.C. 8.287.361
: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO RAIGOZA SUAREZ
: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el proceso de la referencia el apoderado de la demandante, allegó memorial en respuesta al requerimiento realizado en auto interlocutorio No. 117 del 11 de marzo de 2024.

Sírvase Proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 174
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada mediante apoderado por ROCÍO RAIGOZA HERRERA en contra de GILBERTO RAIGOZA SUAREZ y Otros, se dispone:

Mediante auto interlocutorio Nro. 117 de fecha 11 de marzo de 2024, se requirió a la demandante señora ROCÍO RAIGOZA HERRERA, para que indique si tiene comunicación con los señores OLGA LILIANA RAIGOZA VALLEJO, PAULA ANDREA RAIGOZA VALLEJO y JORGE ALEJANDRO RAIGOZA VALLEJO y en caso afirmativo, suministre los datos de ubicación - dirección física y electrónica-, en aras de proceder a su notificación.

En virtud de la anterior providencia, el apoderado de la demandante se pronunció indicando que la señora ROCIO RAIGOZA HERRERA, no conoce la ubicación de domicilio, no tiene ningún número telefónico de ellos, no tiene conocimiento de correo electrónico alguno, no sabe dónde laboral, y que es falso que ella constantemente hable con estas personas como lo quieren hacer ver los demandados a través de su apoderada.

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento de los señores OLGA LILIANA RAIGOZA VALLEJO, PAULA ANDREA RAIGOZA VALLEJO y JORGE ALEJANDRO RAIGOZA VALLEJO, en calidad de herederos determinados del señor GILBERTO RAIGOZA HERRERA, para lo cual



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor reza:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores OLGA LILIANA RAIGOZA VALLEJO, PAULA ANDREA RAIGOZA VALLEJO y JORGE ALEJANDRO RAIGOZA VALLEJO en calidad de herederos determinados del señor GILBERTO RAIGOZA HERRERA, de acuerdo con lo reglado en los artículos 108 del Código General del Proceso, realizándose únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin la necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 37 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 22 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482ef9ff9420008b9cb88082174edfd7dc02b1bd11107a700efb69134bddd949**

Documento generado en 19/04/2024 10:24:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>